

MERCAMADRID, S.A.

MESA DE CONTRATACION
“MESA INFRAESTRUCTURAS (DG)”

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Gonzalo Reguera Díaz de Terán

VOCALES

D^a. Alicia Casero Fernández

D^a. Lorena Bermudo Piñero

D. Antonio Ros Ruiz

SECRETARIO

D. Pablo Román Villar

PC-MER/2020/00007-ORD.

(2020/00007) Sesión 3

Día 4 de junio de 2020

En Madrid, siendo las 11:35 horas del día 4 de junio de 2020, se reúne la Mesa de Contratación, bajo la Presidencia de D. Gonzalo Reguera Díaz de Terán, designada para la adjudicación de un **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE**

MANTENIMIENTO NORMATIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE MERCAMADRID, S.A. 2020-2023. REF^a PC-MER-2020-00007-ORD a adjudicar por Procedimiento Ordinario, estando previsto el desarrollo de la sesión bajo la modalidad “a distancia”, por el Secretario de la Mesa se verifica en la Plataforma de Contratación del Sector Público que todos los asistentes señalados al margen se encuentran válidamente conectados telemáticamente, a excepción de D^a Lorena Bermudo Piñero y D. Antonio Ros Ruíz que por dificultades técnicas no pueden conectarse a PLACE, estableciendo todos los asistentes correctamente comunicación simultánea a través de videoconferencia, por lo que siendo positivamente identificados los asistentes visualmente por el Secretario de la Mesa, y quedando válidamente constituida la Mesa, se pasa a tratar el siguiente

Orden del Día:

Punto nº 1.- Apertura del sobre B sobre criterios de adjudicación valorables por cifras o porcentajes. Valoración documentación técnica contenida en el sobre B. Análisis ofertas en presunción de anormalidad.

Punto nº 2.- Aprobación del acta de presente sesión.

A continuación, se pasa a tratar el

Punto nº 1 del Orden del Día.- Apertura del sobre B sobre criterios de adjudicación valorables por cifras o porcentajes. Valoración documentación técnica contenida en el sobre B. Análisis ofertas en presunción de anormalidad.

A continuación, se recuerda por el Presidente de la Mesa que en la sesión anterior se procedió al descifrado, apertura y descarga del sobre B de criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes y documentación técnica a no disponerse en la licitación criterios de adjudicación basados en juicios de valor. Una vez descargada la documentación se acordó dar traslado al Área Técnica y Mantenimiento al efecto de que verifiquen que las propuestas técnicas presentadas cumplen con lo exigido en el PPT y contienen lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del PCP, así como para la valoración previa de los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes para la adopción por la Mesa de los acuerdos pertinentes.

En fecha 3 de junio de 2020 se ha emitido informe de valoración por parte del Área Técnica y Mantenimiento que se acompaña a la documentación de la presente sesión, del cual tomando razón todos los asistentes, se pasa a dar lectura en voz alta del mismo por parte del Presidente de la Mesa.

Tras valorar el contenido del informe, en el que se propone que la oferta de DUPLEX ELEVACION S.L.U. no cumple con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Particulares al no presentar toda la documentación exigida en el apartado 14 del anexo I de dicho pliego en relación a la formación para el personal de Mercamadrid, S.A., no haciendo mención en su oferta a la formación del personal de Mercamadrid, S.A. exigido en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, por el Presidente de la Mesa se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

“Excluir la oferta presentada por DUPLEX ELEVACION S.L.U. al no cumplir con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Particulares al no presentar la documentación exigida en el apartado 14 del anexo I de dicho pliego en relación a la formación del personal de Mercamadrid, S.A., no

haciendo mención en su oferta al contenido de dicha formación conforme se exige en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El anterior acuerdo se adopta por unanimidad de los integrantes de la Mesa de Contratación presentes con derecho a voto.

Seguidamente se pasa a debatir el resto del contenido del informe de valoración del Área Técnica y Mantenimiento de 3 de junio de 2020 en relación a las posibles ofertas anormalmente bajas conforme al apartado 19 del anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares, y tomando razón de su contenido, manifestando todos los miembros de la Mesa su aceptación con el contenido del referido informe, se concluye unánimemente que:

Estando admitidas tres ofertas a la licitación aplican los siguientes criterios objetivos para determinar las posibles ofertas anormalmente bajas, de acuerdo con el apartado 19 del anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares:

- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando el valor económico de la mejora ofertada relativa “al compromiso a suministrar e instalar equipos complementarios o dispositivos adicionales, que supongan mejoras en la identificación, accesibilidad, funcionamiento y/o la seguridad de los ascensores objeto de este contrato” sea superior a un 25% de la oferta económica presentada por el licitador.

En cuanto al primer criterio, considerando que el Presupuesto Base de la Licitación asciende a la cantidad de 4.714,54 € (sin IVA), las propuestas económicas presentadas por los tres licitadores, THYSSENKRUPP ELEVADORAS, S.L.U, BYFER, S.L.U. y FAIN ASCENSORES, S.A., la media aritmética de las tres ofertas asciende a la cantidad de 3.422,60 €, incrementada la media en el 10%, asciende a 3.764,86 € y descontada a la media aritmética el 10%, asciende a la cantidad de 3.080,34 €

No computando para el cálculo la oferta de THYSSENKRUPP ELEVADORAS, S.L.U., ajustadas las medias respecto de las ofertas que computan, la media aritmética asciende a 2.991,90 € y descontada a dicha media aritmética el 10%, asciende a la cantidad de 2.692,71 €.

En consecuencia,

- La oferta de la entidad "THYSSENKRUPP ELEVADORAS, S.L.U.", que asciende a 4.284,00 € (No Computa en el cálculo), y supone una baja del 9,13% sobre el PBL, presenta valores normales.
- La oferta de la entidad "BYFER, S.L.U.", que asciende a 3.535,80 € (Computa en el cálculo), y supone una baja del 25% sobre el PBL, presenta posibles valores anormales, baja superior al 25% y por tanto, debe iniciarse el procedimiento del artículo 149 de la LCSP.
- La oferta de la entidad "FAIN ASCENSORES, S.A.", que asciende a 2.448,00 € (Computa en el cálculo), y supone una baja del 48,08% sobre el PBL, presenta posibles valores anormales, baja superior al 25% y por tanto, debe iniciarse el procedimiento del artículo 149 de la LCSP.

Por lo que respecta al segundo criterio, conforme se indica en el informe de valoración del Área Técnica y Mantenimiento de 3 de junio de 2020, la empresa BYFER, S.L.U. presenta oferta presuntamente anormalmente baja teniendo en cuenta que el valor económico de la mejora ofertada relativa "al compromiso a suministrar e instalar equipos complementarios o dispositivos adicionales, que supongan mejoras en la identificación, accesibilidad, funcionamiento y/o la seguridad de los ascensores objeto de este contrato" es superior a un 25% de la oferta económica presentada por "BYFER, S.L.U.", resultando un porcentaje del 34% respecto de la propuesta económica, y en consecuencia procede iniciar el procedimiento del artículo 149 de la LCSP.

En consecuencia, las ofertas presentan por FAIN ASCENSORES, S.A. y BYFER, S.L.U. presentan posibles valores anormales, y tras valorar las justificaciones requeridas en el informe de valoración de 3 de junio de 2020 por parte del Área Técnica y Mantenimiento, para que responda cada licitador al objeto de justificar su oferta presuntamente anormalmente baja, por parte del Presidente de la Mesa se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

“Primero.- *“Calificar las ofertas presentadas por FAIN ASCENSORES, S.A. y BYFER, S.L.U. ofertas presuntamente anormalmente bajas o desproporcionadas, iniciándose el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP y de acuerdo con la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Particulares.”*

“Segundo.- *“Solicitar a BAYFER, S.L.U. que justifique su oferta en presunción de anormalmente baja o desproporcionada por **plazo hasta las 10:00 horas del 9 de junio de 2020**, y en los siguientes términos:*

“Requerir a BAYFER, S.L.U. para que efectúe cuantas aclaraciones considere pertinentes a los efectos de justificar su oferta económica conforme se establece en el artículo 149 de la LCSP y la cláusula 25 del PCP de la licitación, teniendo en cuenta que tiene que justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, y en particular a lo que se refiere:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

Sin perjuicio de lo anterior, deberá aclarar y justificar cuanto se ha requerido por el Área Técnica y Mantenimiento en su informe de 3 de junio de 2020 y en los siguientes términos:

<<¿De qué condiciones excepcionalmente favorables dispone de suministro de productos (materiales), de prestación del servicio, etc,

para que aumentando el número de revisiones anuales en hasta un 16,66% más de lo establecido en la licitación, pasando de 12 a 14 anuales, e implementando las mejoras relativas al suministrar e instalación de equipos complementarios o dispositivos adicionales por valor de 1.027,65 € y pueda ofrecer un importe lo suficientemente bajo como para no considerar viable económicamente su oferta?>>”

“Tercero.- “Solicitar a FAIN ASCENSORES, S.A. que justifique su oferta en presunción de anormalmente baja o desproporcionada por **plazo hasta las 10:00 horas del 9 de junio de 2020, y en los siguientes términos:**

“Requerir a FAIN ASCENSORES, S.A. para que efectúe cuantas aclaraciones considere pertinentes a los efectos de justificar su oferta económica conforme se establece en el artículo 149 de la LCSP y la cláusula 25 del PCP de la licitación, teniendo en cuenta que tiene que justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, y en particular a lo que se refiere:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

Sin perjuicio de lo anterior, deberá aclarar y justificar cuanto se ha requerido por el Área Técnica y Mantenimiento en su informe de 3 de junio de 2020 y en los siguientes términos:

<<¿De qué condiciones excepcionalmente favorables dispone de suministro de productos (materiales), de prestación del servicio, etc, para que aumentando el número de revisiones anuales en hasta un 33,33% más de lo establecido en la licitación, pasando de 12 a 16 anuales, e implementando las mejoras relativas al suministrar e instalación de equipos complementarios o dispositivos adicionales por valor de 384,00 € y pueda ofrecer un importe lo suficientemente bajo como para no considerar viable económicamente su oferta?>>

Los anteriores acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación presentes con derecho a voto, y una vez que, en este acto, por el Secretario de la Mesa se procede a notificar los requerimientos acordados a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, uniendo los mismos a la documentación de la sesión, se da el acto por terminado.

Punto nº 2 del Orden del Día.- Aprobación del acta de presente sesión.

Una vez redactada el acta, el Presidente de la Mesa somete a aprobación el acta de la presente sesión, siendo la misma aprobada por unanimidad de los asistentes con derecho a voto.

Y no teniendo nada más que tratar, se da por terminada la presente sesión, y para que conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente acta en el lugar y día al principio indicados, de todo lo cual yo, como Secretario, certifico

VºBº
PRESIDENTE

SECRETARIO

Adjunto: Relación de Anexos

RELACIÓN DE ANEXOS AL ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

MESA INFRAESTRUCTURAS (DG)

(Refª. PC-MER/2020/00007-ORD)

2020/00007 Sesión 3

4 de junio de 2020

Anexos 1	Informe de valoración del Área Técnica y Mantenimiento de 3 de junio de 2020
Anexos 2	Notificación de requerimientos de justificación.

La anterior documentación se encuentra incorporada en el expediente electrónico de la licitación.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3.249, General 2.538 de la Sección 3ª, Folio 111, Hoja 23.687, Inscripción 1ª - N.I.F. A-28 327393